# ANEXO No.

# MINUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DE 2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | Contrato de compraventa No de 2026 |
| **PROCESO DE SELECCIÓN** | Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI-005-2026 |
| **CONTRATANTE** | Bomberos de Bucaramanga – NIT 800.022.620-3 |
| **CONTRATISTA** | |
| **OBJETO** | Compraventa de equipos especializados, equipos, herramientas y accesorios (HEAS) para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga. |
| **VALOR** | |
| **PLAZO** | Tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio. |
| **SUPERVISIÓN** | |

Entre los suscritos, a saber: de una parte, BOMBEROS DE BUCARAMANGA, establecimiento público del orden municipal, identificado con NIT 800.022.620-3, representado para este acto por [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL U ORDENADOR DEL GASTO], identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [●], quien actúa en calidad de [CARGO], debidamente facultado(a) para contratar y quien en adelante se denominará BOMBEROS DE BUCARAMANGA o LA ENTIDAD; y, de la otra, [NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA], identificado(a) con [NIT/CÉDULA] No. [●], representado(a) legalmente por [NOMBRE], identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [●], quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de compraventa, previas las siguientes consideraciones:

1. Que Bomberos de Bucaramanga es un establecimiento público del orden municipal encargado de garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil y de desarrollar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
2. Que la Entidad identificó la necesidad de fortalecer su capacidad operativa mediante la adquisición de equipos especializados, equipos, herramientas y accesorios destinados, entre otros, a operaciones de control de incendios, atención de emergencias, inspección y seguridad humana, arboricultura, poda técnica, rescate técnico y trabajo seguro en alturas.
3. Que la necesidad se encuentra vinculada al proyecto denominado “Fortalecimiento operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos, mediante la adquisición, mantenimiento y actualización de equipos especializados, herramientas, accesorios (HEAS) y sistemas de telecomunicaciones en el municipio de Bucaramanga”, identificado con BPIN 202500000034260.
4. Que la Entidad adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI-005-2026 y, mediante [ACTO DE ADJUDICACIÓN No. ● DE FECHA ●], adjudicó el contrato a EL CONTRATISTA.
5. Que EL CONTRATISTA manifestó conocer y aceptar los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, sus adendas, la ficha técnica, la matriz de riesgos, su oferta y los demás documentos del proceso; asimismo, declaró no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con el Estado.
6. Que existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas del contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. [●] de [FECHA], y se efectuará el correspondiente Registro Presupuestal.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga a transferir a BOMBEROS DE BUCARAMANGA, a título de compraventa, la propiedad de los equipos especializados, equipos, herramientas y accesorios (HEAS) requeridos para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga, y LA ENTIDAD se obliga a pagar el precio pactado, todo de conformidad con las cantidades, especificaciones, condiciones de calidad, normas técnicas, certificaciones, obligaciones y demás requisitos contenidos en los documentos del proceso.

## CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende la adquisición integral, entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes definidos en la ficha técnica. El alcance incluye, cuando resulte aplicable a cada ítem:

- La fabricación, adquisición, alistamiento, embalaje, rotulado, preservación, seguros, cargue, transporte, descargue y entrega de los bienes en el lugar definido por LA ENTIDAD.
- La importación, licencia o registro de importación, gestión ante la VUCE, coordinación con agencia de aduanas, nacionalización, levante, retiro de la carga, transporte interno y demás actuaciones aduaneras requeridas.
- La entrega de accesorios, baterías, cargadores, estuches, elementos de fijación, consumibles iniciales, repuestos básicos y componentes necesarios para el funcionamiento integral e inmediato de los bienes.
- La toma de tallas o medidas del personal usuario cuando el elemento de protección o vestuario deba ajustarse individualmente.
- La instalación, ensamblaje, configuración, integración, calibración, activación de licencias, pruebas técnicas, puesta en funcionamiento y capacitación de los bienes que lo requieran.
- La entrega de fichas técnicas, catálogos, certificados, declaraciones de conformidad, manuales de operación, mantenimiento y seguridad, en idioma español o acompañados de traducción comprensible.
- La garantía comercial y del fabricante, el soporte posventa, la atención de reclamaciones y la reposición o reparación de bienes defectuosos o no conformes.
- La entrega del expediente técnico, comercial, tributario y aduanero que permita verificar el origen, legal ingreso al país, tratamiento tributario y trazabilidad de cada bien.

PARÁGRAFO. Las actividades accesorias que sean inherentes al correcto cumplimiento del objeto se entienden incluidas en el precio, siempre que no impliquen la incorporación de bienes o servicios sustancialmente diferentes de los definidos en los documentos del proceso.

## CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES Y ORDEN DE PRELACIÓN

Hacen parte integral del contrato: (i) el presente documento y sus modificaciones; (ii) el acto de adjudicación; (iii) el pliego de condiciones definitivo y sus adendas; (iv) la ficha técnica y sus anexos; (v) los estudios y documentos previos; (vi) la matriz de riesgos; (vii) la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA; (viii) las aclaraciones y compromisos aceptados por LA ENTIDAD; (ix) las garantías aprobadas; (x) el acta de inicio, las actas de supervisión, recibo y liquidación; y (xi) los documentos publicados o generados en SECOP II que tengan naturaleza contractual.

En caso de contradicción, prevalecerá el presente contrato y luego el pliego de condiciones y sus adendas. En asuntos estrictamente técnicos prevalecerá la ficha técnica, sin perjuicio de que se aplique la condición ofrecida por EL CONTRATISTA cuando sea superior y haya sido aceptada por LA ENTIDAD.

## CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es la suma de [VALOR EN LETRAS] PESOS MONEDA CORRIENTE ($[●]), incluido el IVA cuando haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gastos aduaneros, transporte, seguros, bodegajes, personal, pruebas, capacitación, garantías y demás erogaciones necesarias para su completa ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los precios son fijos y no estarán sujetos a reajuste por variaciones de la tasa representativa del mercado, costos de importación, fletes, seguros, materias primas, inflación, trámites o circunstancias previsibles asignadas a EL CONTRATISTA en la matriz de riesgos, sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico cuando legalmente proceda por hechos no imputables a la parte que lo solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor contractual no implica obligación de reconocimiento de mayores cantidades, elementos adicionales o actividades no autorizadas previamente y por escrito por LA ENTIDAD.

## CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO

BOMBEROS DE BUCARAMANGA pagará a EL CONTRATISTA el cien por ciento (100 %) del valor del contrato en un único pago, una vez se haya ejecutado integralmente el objeto contractual y la totalidad de los bienes haya sido recibida a satisfacción por la supervisión.

Para la procedencia del pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como mínimo:

1. La entrega material de la totalidad de los bienes dentro del plazo, en las cantidades y en el lugar establecido.
2. El ingreso de los bienes al almacén de Bomberos de Bucaramanga y la expedición del comprobante de entrada, cuando resulte aplicable.
3. La verificación integral de las especificaciones técnicas, materiales, dimensiones, capacidades, resistencias, compatibilidades, certificaciones, normas técnicas y patrones mínimos de desempeño.
4. La realización satisfactoria de las pruebas de funcionamiento, operación, resistencia, compatibilidad, calibración, instalación, configuración y puesta en servicio que correspondan.
5. La entrega de manuales, fichas técnicas, certificados de conformidad, garantías del fabricante, documentos de procedencia, trazabilidad, números de serie y demás soportes exigidos.
6. La entrega de los accesorios, cargadores, baterías, elementos de conexión, estuches, repuestos, consumibles iniciales y demás componentes requeridos.
7. La realización de las actividades de toma de tallas o medidas, personalización institucional, instalación, configuración y capacitación, cuando resulten aplicables.
8. La corrección, sustitución o reposición de los bienes que presenten daños, defectos, inconsistencias, incompatibilidades o incumplimientos.
9. La entrega completa de los documentos comerciales, técnicos, tributarios y aduaneros, incluido el expediente de importación cuando corresponda.
10. La presentación de la factura electrónica o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, y los demás documentos exigidos por los procedimientos financieros de LA ENTIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se sujetará al derecho de turno, a la disponibilidad de PAC y a la correcta y completa radicación de los documentos. La demora atribuible a documentos incompletos, inconsistentes o pendientes de corrección no generará mora a cargo de LA ENTIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ENTIDAD efectuará las retenciones, deducciones, impuestos, tasas, estampillas y contribuciones que legalmente correspondan.

## CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. [●] de [FECHA], rubro [●], y al Registro Presupuestal que se expida con ocasión del perfeccionamiento del contrato, dentro del presupuesto de la vigencia 2026 de Bomberos de Bucaramanga.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio. Dentro de este término deberán cumplirse la adquisición o fabricación, importación y nacionalización cuando aplique, transporte, entrega, pruebas, instalación, configuración, capacitación, correcciones y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes.

PARÁGRAFO. La aprobación de cronogramas, rutas críticas o planes de entrega no modifica el plazo contractual ni libera a EL CONTRATISTA de su obligación de adoptar oportunamente las medidas necesarias para cumplirlo.

## CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA

El contrato se ejecutará en Bucaramanga, Santander. Los bienes serán entregados en las instalaciones de Bomberos de Bucaramanga ubicadas en [DIRECCIÓN O LUGAR DEFINIDO POR LA SUPERVISIÓN], o en el lugar que LA ENTIDAD informe por escrito dentro del municipio. Todos los costos y riesgos de cargue, transporte, seguros, descargue, movilización interna y entrega serán asumidos por EL CONTRATISTA.

## CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto de manera oportuna, idónea, completa y de conformidad con el contrato, el pliego, la ficha técnica, la oferta y las instrucciones legítimas de la supervisión.
2. Suministrar la totalidad de los bienes en las cantidades requeridas, cumpliendo estrictamente las especificaciones, calidades, diseños, materiales, acabados, distintivos y condiciones funcionales exigidas.
3. Garantizar que todos los bienes sean nuevos, originales, de primer uso, no reconstruidos, no remanufacturados, no reacondicionados ni repotenciados y que provengan de canales formales de fabricación o distribución.
4. Acreditar mediante fichas técnicas del fabricante, certificados, declaraciones de conformidad y demás soportes el cumplimiento de las características exigidas.
5. Coordinar con la supervisión el cronograma de fabricación, importación, entrega, revisión, pruebas, capacitación y reposiciones.
6. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y solicitudes formulados por LA ENTIDAD o por la supervisión.
7. Presentar los informes, documentos y soportes técnicos, logísticos, comerciales, tributarios y aduaneros que sean requeridos.
8. Informar inmediatamente cualquier hecho que pueda afectar el plazo, la calidad, el precio o la correcta ejecución, y proponer medidas de mitigación.
9. Cumplir durante la ejecución con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, SG-SST y demás cargas legales a su cargo.
10. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos necesarios para la completa ejecución y responder por la actuación de fabricantes, proveedores, transportadores, agentes, subcontratistas y demás terceros vinculados.
11. Responder por la calidad, idoneidad, seguridad, autenticidad, legal procedencia, durabilidad y correcto funcionamiento de los bienes durante los términos de garantía.
12. Mantener indemne a LA ENTIDAD frente a reclamaciones, daños, sanciones, costos o perjuicios imputables a EL CONTRATISTA o a los terceros utilizados para la ejecución.
13. Obrar con lealtad y buena fe, prevenir actos de corrupción y denunciar de inmediato cualquier solicitud, presión o conducta contraria a la ley.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de los documentos que lo integran.

## CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA

1. Entregar exactamente las marcas, referencias, modelos, configuraciones y características técnicas ofrecidas. Ningún cambio podrá efectuarse sin solicitud justificada y autorización previa y escrita de LA ENTIDAD, después de acreditar que la alternativa es equivalente o superior, no modifica el precio y no afecta la selección objetiva ni la funcionalidad requerida.
2. Presentar antes del despacho, o dentro del término fijado por la supervisión, la relación consolidada de marca, modelo, fabricante, país de origen, ficha técnica, catálogo, certificaciones y documentos de cada ítem.
3. Acreditar las normas técnicas, certificaciones y estándares señalados en la ficha técnica. Cuando se invoque una norma equivalente, demostrar documentalmente que protege el mismo riesgo y ofrece prestaciones iguales o superiores.
4. Garantizar la compatibilidad de los equipos y accesorios entre sí y con los sistemas, mangueras, conexiones, baterías, plataformas, dispositivos o equipos institucionales con los que deban operar.

**5.** Entregar, cuando aplique, números de serie, lotes, fechas de fabricación y vencimiento, códigos de identificación, certificados de origen y datos necesarios para individualizar los bienes y controlar su vida útil.

**6.** Realizar la toma individual de tallas, medidas o ajustes del personal usuario, validarlas con la supervisión y entregar los elementos adaptados, sin costo adicional.

**7.** Embalar, rotular, transportar y conservar los bienes de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, evitando golpes, humedad, contaminación, pérdida de propiedades, vencimientos o daños.

**8.** Permitir las inspecciones, verificaciones documentales, pruebas funcionales, mediciones y ensayos que LA ENTIDAD estime necesarios, sin que dichas revisiones releven a EL CONTRATISTA de su responsabilidad.

**9.** Retirar y reemplazar, a su costa y dentro del término fijado por la supervisión, los elementos defectuosos, dañados, vencidos, incompatibles, documentalmente inconsistentes o que incumplan las especificaciones.

**10.** Entregar manuales de operación, seguridad, inspección, limpieza, mantenimiento y almacenamiento en español, y fichas de datos de seguridad cuando se trate de sustancias, agentes, absorbentes, adhesivos o productos químicos.

**11.** Ejecutar la capacitación técnica, práctica y no comercial requerida, por medio de personal idóneo, y entregar material de apoyo, registros de asistencia y constancia de realización.

**12.** Para los ítems con software o licencias, entregar la solución instalada y operativa, realizar configuración y pruebas, suministrar credenciales administrativas, documentación de licenciamiento y soporte, y garantizar que no existan restricciones o dependencias no informadas.

**13.** Disponer de un canal verificable de atención posventa en Colombia y asegurar el acceso a repuestos, consumibles y servicio técnico cuando la naturaleza del bien lo exija.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE IMPORTACIÓN, NACIONALIZACIÓN Y TRATAMIENTO ADUANERO

Cuando uno o varios bienes sean de procedencia extranjera o requieran actuaciones de comercio exterior, EL CONTRATISTA deberá:

**1.** Identificar los bienes de procedencia extranjera, fabricante, país de origen, modalidad de importación, subpartida arancelaria propuesta, registros o licencias, vistos buenos, autorizaciones y plazo estimado de arribo.

**2.** Adelantar por su cuenta y riesgo la gestión técnica, comercial, logística, documental y aduanera requerida para la adquisición en el exterior, embarque, transporte internacional, ingreso al país, almacenamiento, nacionalización, levante, retiro y transporte interno.

**3.** Asumir honorarios de agencia de aduanas, registros, licencias, trámites ante la VUCE, fletes, seguros, bodegajes, demoras, inspecciones, manipulaciones, custodia y transporte, sin reconocimiento económico adicional.

**4.** Contratar, cuando corresponda, una agencia de aduanas autorizada y garantizar que actúe dentro de los límites del mandato conferido por Bomberos de Bucaramanga y de la regulación vigente.

**5.** Preparar y presentar oportunamente factura comercial, lista de empaque, documento de transporte, prueba o certificado de origen, registro o licencia de importación, vistos buenos, fichas técnicas, declaraciones de conformidad, mandato, declaración de importación, declaración andina del valor y demás documentos exigibles.

**6.** Entregar a LA ENTIDAD con antelación suficiente la relación de documentos, firmas, registros, autorizaciones o actuaciones que deba surtir, indicando fundamento, finalidad, plazo y responsable de recepción.

**7.** Coordinar las actuaciones ante la DIAN, VUCE, agencia de aduanas, depósitos, puertos, aeropuertos, transportadores y demás intervinientes, y atender requerimientos, inspecciones, ajustes o correcciones.

**8.** Cuando se pretenda aplicar el tratamiento del artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, garantizar que Bomberos de Bucaramanga sea el destinatario final y, cuando jurídicamente corresponda, figure como importador y titular de la nacionalización y de los registros.

**9.** Abstenerse de nacionalizar o registrar a nombre propio o de terceros los bienes respecto de los cuales se pretenda aplicar el beneficio reservado para Bomberos de Colombia, salvo estructura jurídica previamente validada por LA ENTIDAD.

**10.** Mantener informada a la supervisión sobre cada hito y alertar cualquier riesgo de demora, abandono, aprehensión, decomiso, sanción o sobrecosto.

**11.** Asumir las consecuencias derivadas de errores, omisiones, documentos inexactos, clasificación indebida o actuaciones imputables a EL CONTRATISTA, sus proveedores, transportadores o agentes.

**12.** Entregar antes del pago final el expediente aduanero completo y organizado y conservarlo durante los términos legales, atendiendo los requerimientos posteriores de las autoridades.

PARÁGRAFO. Antes de la facturación o importación, EL CONTRATISTA presentará una matriz por ítem que identifique descripción, marca, referencia, destinación bomberil, origen, subpartida arancelaria, tratamiento de IVA y arancel, fundamento normativo y documentos requeridos. La revisión de LA ENTIDAD no releva a EL CONTRATISTA de la veracidad y exactitud de la información suministrada.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

**1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales, contables y administrativas requeridos para realizar el pago de los bienes recibidos a satisfacción.

**2.** Pagar el valor contractual en la forma establecida, previo cumplimiento integral de los requisitos.

**3.** Designar y ejercer la supervisión del contrato y realizar las verificaciones técnicas, documentales, financieras y administrativas correspondientes.

**4.** Suministrar la información y documentación institucional que razonablemente se requiera para la correcta ejecución.

**5.** Recibir, revisar y pronunciarse sobre los bienes, documentos y solicitudes presentados por EL CONTRATISTA.

**6.** Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y de la ley.

En materia de importación y nacionalización, LA ENTIDAD suministrará los documentos de existencia, representación e identificación; mantendrá los registros institucionales que legalmente le correspondan; suscribirá el mandato especial y los documentos estrictamente necesarios; expedirá las certificaciones de destinatario final y destinación bomberil que resulten procedentes; y conservará el expediente aduanero, sin asumir responsabilidad por la información técnica, comercial o arancelaria suministrada por EL CONTRATISTA.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por [NOMBRE/CARGO], o por quien designe por escrito el ordenador del gasto. La supervisión tendrá las funciones previstas en la ley, el Manual de Contratación de LA ENTIDAD y los documentos del proceso, entre ellas: verificar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica; aprobar cronogramas e informes; requerir correcciones; verificar garantías y seguridad social; certificar el cumplimiento; documentar posibles incumplimientos; y preparar las actas de inicio, recibo, terminación y liquidación.

PARÁGRAFO. Las instrucciones de la supervisión deberán guardar relación con el objeto y no podrán modificar el valor, plazo, especificaciones esenciales ni distribución de riesgos sin el cumplimiento de los requisitos legales y la suscripción del documento correspondiente por las partes competentes.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ENTREGA, INSPECCIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN

La entrega se documentará mediante acta y, cuando corresponda, comprobante de entrada al almacén. La supervisión verificará cantidades, estado, marca, referencia, seriales, accesorios, documentación, certificaciones, compatibilidad, funcionamiento y demás requisitos de cada ítem. La sola recepción física no equivale al recibo a satisfacción ni libera a EL CONTRATISTA por defectos aparentes u ocultos.

Cuando se identifiquen bienes no conformes, la supervisión formulará requerimiento escrito indicando las inconsistencias y el término razonable para su corrección o reposición. Los costos y riesgos asociados serán asumidos por EL CONTRATISTA y no darán lugar a ampliación automática del plazo ni a pagos adicionales.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGOS SOBRE LOS BIENES

La propiedad y el riesgo de pérdida o deterioro se transferirán a LA ENTIDAD únicamente con el recibo a satisfacción de cada bien y su ingreso al almacén cuando corresponda. Hasta ese momento, EL CONTRATISTA será responsable de la custodia, seguros, transporte, integridad y conservación. La transferencia no extingue las obligaciones por garantía, calidad, vicios ocultos, trazabilidad o responsabilidad del fabricante y del vendedor.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA COMERCIAL, SOPORTE Y POSVENTA

EL CONTRATISTA otorgará las garantías comerciales y del fabricante previstas en la ficha técnica y en su oferta. En ausencia de un término especial, la garantía operará por el período legal o comercial aplicable, sin que pueda ser inferior al término cubierto por el amparo de calidad y correcto funcionamiento establecido en el contrato. Durante la garantía, EL CONTRATISTA atenderá diagnósticos, reparaciones, reposiciones, repuestos, transporte y demás actividades necesarias sin costo para LA ENTIDAD, salvo daños demostrados por uso indebido imputable a esta.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción o aceptación electrónica del contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de Bomberos de Bucaramanga, NIT 800.022.620-3, cualquiera de los mecanismos de cobertura autorizados por el Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser aprobada por LA ENTIDAD y contener los siguientes amparos:

| AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato | Plazo de ejecución y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato | Plazo de ejecución y un (1) año más, contado desde el recibo a satisfacción. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Diez por ciento (10 %) del valor del contrato | Plazo de ejecución y tres (3) años más. |

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, restablecer su valor cuando se reduzca por reclamaciones y ampliarlas o modificarlas cuando se prorrogue, suspenda, reinicie, adicione o modifique el contrato. La falta de constitución, actualización o restablecimiento será considerada incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Las partes aceptan la tipificación, estimación y asignación de riesgos contenida en la matriz del proceso SASI-005-2026. EL CONTRATISTA declara haber incluido en el precio los riesgos que le fueron asignados y se obliga a ejecutar las medidas de tratamiento a su cargo. La ocurrencia de un riesgo previsible asignado a EL CONTRATISTA no dará lugar a compensación, reajuste o ampliación del plazo, salvo que concurran los presupuestos legales para modificar el contrato o restablecer su equilibrio económico.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de obligaciones, LA ENTIDAD podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, sin que su acumulación exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Cuando el incumplimiento sea cuantificable respecto de una obligación o ítem específico, la multa podrá calcularse sobre el valor de la obligación incumplida, conservando el límite máximo indicado.

Las multas tienen finalidad conminatoria, no sustituyen la obligación principal ni excluyen la indemnización de perjuicios. Su imposición se adelantará con respeto del debido proceso y conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, cobrarse al garante o hacerse efectivo por los demás medios legales.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total, definitivo o de una obligación esencial imputable a EL CONTRATISTA, este pagará a LA ENTIDAD, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato. Si los perjuicios superan dicha suma, LA ENTIDAD podrá reclamar

el excedente debidamente acreditado. La cláusula penal podrá hacerse efectiva mediante el procedimiento legal correspondiente, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes cuando ello sea posible.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS

La imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal y de las garantías se realizará mediante acto administrativo motivado, con citación de EL CONTRATISTA y del garante, y con observancia del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actos u omisiones o de los de sus dependientes, proveedores, fabricantes, transportadores, agentes o subcontratistas. Será responsable por daños a personas, bienes, ambiente, equipos institucionales o información, y asumirá los costos de defensa, condenas, sanciones o acuerdos que le sean imputables, sin perjuicio de las garantías contractuales.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES LABORALES

EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera y no tendrá relación laboral con LA ENTIDAD. Será el único responsable de la vinculación, dirección, seguridad, salarios, prestaciones, indemnizaciones, aportes y obligaciones respecto de su personal. Ninguna instrucción de la supervisión constituirá subordinación laboral.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato, su posición contractual, derechos económicos u obligaciones sin autorización previa y escrita de LA ENTIDAD. La subcontratación de actividades auxiliares no libera a EL CONTRATISTA de responsabilidad y deberá respetar las condiciones de la oferta y del contrato. EL CONTRATISTA informará cualquier operación societaria o cambio de control que pueda afectar la ejecución o generar una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés. Si sobreviene alguna causal, procederá conforme a la ley y la informará inmediatamente a LA ENTIDAD. La omisión o falsedad dará lugar a las consecuencias contractuales y legales correspondientes.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a no ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar pagos, dádivas o beneficios indebidos relacionados con el contrato; a implementar controles razonables frente al fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo; y a informar inmediatamente cualquier hecho irregular a LA ENTIDAD y a las autoridades competentes. La comprobación de actos de corrupción dará lugar a las consecuencias previstas en la ley y en el contrato.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD, DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA utilizará la información suministrada por LA ENTIDAD exclusivamente para ejecutar el contrato y adoptará medidas razonables de seguridad. Los datos personales, incluidos los relacionados con tallas, medidas, asistentes a capacitaciones o usuarios de dispositivos, serán tratados únicamente para la finalidad contractual y conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Esta obligación subsistirá después de la terminación, salvo información pública o cuya divulgación sea ordenada por autoridad competente.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y LICENCIAS

EL CONTRATISTA garantiza que los bienes, software, manuales y demás componentes suministrados no vulneran derechos de terceros. Cuando existan licencias, estas deberán ser legítimas, suficientes, transferibles o asignadas a LA ENTIDAD según su naturaleza, y mantenerse vigentes por el término ofrecido. Las personalizaciones, informes, matrices, configuraciones y documentos elaborados específicamente para LA ENTIDAD podrán ser utilizados institucionalmente sin restricciones distintas de las legalmente aplicables.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones aplicables del SG-SST y adoptará medidas de prevención para cargue, transporte, descargue, instalación, pruebas y capacitación. También cumplirá la normativa ambiental aplicable a fabricación, embalajes, residuos, sustancias, baterías, consumibles y demás componentes, y entregará fichas de datos de seguridad y recomendaciones de disposición cuando corresponda.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN

El contrato podrá suspenderse por acuerdo escrito cuando se presenten circunstancias que impidan temporalmente su ejecución y no sean imputables a la parte que solicita la suspensión. El acta indicará causas, obligaciones pendientes, medidas de conservación y fecha estimada de reinicio. EL CONTRATISTA ampliará las garantías por el término de la suspensión. La suspensión no reconocerá automáticamente mayores costos.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Toda modificación, adición, prórroga o aclaración deberá constar por escrito o mediante el mecanismo electrónico dispuesto en SECOP II, estar debidamente justificada, contar con disponibilidad presupuestal cuando corresponda y ser suscrita por las partes competentes antes de que produzca efectos. La supervisión no está facultada para modificar el contrato.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

El contrato terminará por: (i) cumplimiento del objeto; (ii) vencimiento del plazo; (iii) mutuo acuerdo; (iv) imposibilidad definitiva de ejecución; (v) declaratoria judicial o administrativa que produzca dicho efecto; (vi) configuración de una causal legal; o (vii) las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico. La terminación no extingue las obligaciones de garantía, indemnidad, confidencialidad, conservación documental ni las que por su naturaleza deban subsistir.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN

El contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no comparece o no existe acuerdo, LA ENTIDAD podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de los términos legales aplicables. En la liquidación se dejará constancia del balance financiero y técnico, obligaciones pendientes, garantías, reclamaciones y salvedades.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver directamente las diferencias mediante reuniones y comunicaciones documentadas. Podrán acudir a los mecanismos de solución directa previstos en la ley. Si no se alcanza acuerdo, la controversia será sometida a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las medidas administrativas que legalmente correspondan a LA ENTIDAD.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones contractuales se efectuarán a través de SECOP II y, complementariamente, a las direcciones y correos registrados por las partes: LA ENTIDAD: Calle 44 No. 10-13, Bucaramanga, correo [●]; EL CONTRATISTA: [DIRECCIÓN], correo [●]. El cambio de datos deberá informarse inmediatamente. Las comunicaciones de la supervisión no sustituyen los actos o documentos que requieran competencia especial o formalidad legal.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes o con su aceptación electrónica en SECOP II, según corresponda. Para iniciar la ejecución se requerirá el Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única, la acreditación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando haya lugar, y la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATISTA no podrá ejecutar actividades ni generar costos a cargo de LA ENTIDAD antes del cumplimiento de estos requisitos.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN, DOMICILIO Y LEY APLICABLE

El contrato y los documentos de su ejecución serán publicados en SECOP II conforme a la normativa aplicable. El domicilio contractual será Bucaramanga, Santander, y el contrato se regirá por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas civiles y comerciales pertinentes y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Para constancia, las partes suscriben o aceptan electrónicamente el contrato en la fecha registrada en SECOP II.

_____
**[NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO]**
[CARGO]
BOMBEROS DE BUCARAMANGA
NIT 800.022.620-3

_____
**[NOMBRE DEL CONTRATISTA O REPRESENTANTE LEGAL]**
[CARGO, SI APLICA]
[NOMBRE O RAZÓN SOCIAL]
NIT/CC [●]